



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 097

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18 NOV. 2020

VISTOS:

Los Memorandos N°s. 0001570 y 1571-2020-INABIF/UA de fechas 17 y 18 de noviembre de 2020, de la Unidad de Administración; las Notas N°s. 001504 y 001511-2020-INABIF/UA-SUL de fechas 17 y 18 de noviembre de 2020, de la Sub Unidad de Logística; el Informe N° 109-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 17 de noviembre de 2020, del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones – INABIF; la Nota N° 000118-2020-INABIF/UA-SUL-I de fecha 17 de noviembre de 2020, del Responsable de Infraestructura, el Informe N° 000090-2020-INABIF/UA-SUL.I-ECB de fecha 17 de noviembre de 2020, del Coordinador de la Obra - Edward Pedro Cueva Bustos y el Informe N° 534-2020-INABIF/UAJ, de fecha 18 de noviembre de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2019, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L. suscribieron el Contrato N° 021-2019-INABIF – Licitación Pública N° 001-2019-INABIF “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima y Departamento de Lima”, por la suma de S/. 18’129,427.49 (Dieciocho millones ciento veintinueve mil cuatrocientos veintisiete con 49/100 soles), y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y el CONSORCIO SUPERVISOR INABIF, suscribieron el Contrato N° 033-2019-INABIF – Concurso Público N° 003-2019-INABIF “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión para la Ejecución de obra, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima y Departamento de Lima”, por la suma de S/. 558,516.42 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciséis con 42/100 soles), y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con fecha 16 de septiembre del 2020, mediante Asiento N° 202 del Residente de obra en el cuaderno de obra, anota la necesidad de “adicional y deductivo” según el artículo 205 “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por las redes sanitarias y eléctricas;

Que, con fecha 21 de septiembre del 2020, mediante Carta N° 116-2020-CSIRC y Asiento 205 del Supervisor en el cuaderno de obra, la Supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR INABIF", ratifica la necesidad de adicional y deductivo en el sistema de drenaje pluvial;

Que, con fecha 02 de octubre de 2020 a través de la Carta N° 184-2020/OT/SR-INABIF, el Residente presenta a la Supervisión, el Expediente técnico del adicional con deductivo vinculante sobre el sistema de drenaje;

Que, con fecha 12 de octubre del 2020, el "CONSORCIO SUPERVISOR INABIF", mediante Carta N° 148-2020/CSI-RC remite a la Entidad, la conformidad del Expediente técnico del adicional con deductivo vinculante sobre el sistema de drenaje;

Que, con fecha 15 de octubre de 2020, mediante Carta N° 291-2020-INABIF/UA-SUL, la Entidad, solicita el pronunciamiento del Proyectista respecto al Expediente técnico de adicional con deductivo vinculante;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, mediante Carta N° 312-2020-INABIF/UA-SUL e INFORME N° 000082-2020-INABIF/UA-SUL-I-ECB, la Entidad notifica a la Supervisión, observaciones al expediente de adicional con deductivo vinculante;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, mediante Carta N° 168-2020/CSI/RCC, la Supervisión solicita mayor plazo para el levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 29 de octubre de 2020, mediante Carta N° 175-2020/CSI/RCC, la Supervisión vuelve a solicitar mayor plazo para el levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2020, mediante Carta N° 176-2020/CSI/RCC, la Supervisión, remite la conformidad con el levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante;

Que, a través del Informe N° 000090-2020-INABIF/UA-SUL.I-ECB de fecha 17 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Obra - Edward Pedro Cueva Bustos de Infraestructura de la Sub Unidad de Logística, recomienda declarar improcedente, la solicitud de adicional de obra, debido a la presentación fuera de plazo normativo del expediente técnico del adicional de obra, al Supervisor;

Que, mediante Nota N° 000118-2020-INABIF/UA-SUL-I de fecha 17 de noviembre de 2020, el Responsable de Infraestructura, señala que comparte el pronunciamiento del Coordinador de Obra - Edward Pedro Cueva Bustos, detallado en el Informe N° 000090-2020-INABIF/UA-SUL.I-ECB, por lo que recomienda que se declare improcedente la solicitud de adicional de obra, por presentar el expediente técnico al Supervisor fuera del plazo normativo;

Que, por Informe N° 109-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 17 de noviembre de 2020, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones – INABIF, teniendo en consideración lo propuesto por el Ing. Coordinador de obra y con la revisión y conformidad del Ing. Responsable de Infraestructura, como área usuaria, recomienda declarar improcedente la solicitud de Adicional de obra, por presentar el expediente técnico al Supervisor fuera del plazo normativo;

Que, con Notas N°s. 001504 y 001511-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 17 y 18 de noviembre de 2020, la Sub Unidad de Logística remite el Informe Técnico remitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, haciendo suyo en todos sus extremos la Nota N° 000118-2020-INABIF/UA-SUL-I así como el Informe N°



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 097

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18 NOV. 2020

000090-2020-INABIB/UA-SULI-ECB emitidos por el Área de Infraestructura y el Coordinador de Obra, precisando que la solicitud del adicional deberá ser resuelta por el Titular de la Entidad;

Que, a través de los Memorandos N°s. 0001570 y 1571-2020-INABIF/UA de fechas 17 y 18 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto al adicional de obra con deductivo vinculante del sistema de drenaje solicitada por la empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L. ejecutor de la obra responsable: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 Años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima”;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento establece que:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”

“205.2 la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o

sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”.

“205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”.

“205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”.

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; por lo que, el interés principal obedece a la satisfacción de las necesidades requeridas por el Área Usuaria y con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa define a la Prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente” (Opinión N° 064-2019/DTN);

Que, en este contexto a través del Informe N° 109-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 17 de noviembre de 2020, la Unidad Ejecutora de Inversiones - INABIF, manifiesta lo siguiente:

“(…) De acuerdo a lo presentado por la Supervisión y a lo evaluado, tanto por el ingeniero coordinador de obra como del Responsable de Infraestructura, se señala que es indispensable para ejecutar correctamente el sistema de drenaje, realizar el adicional con deductivo vinculante, asimismo se considera que, la condición que genera la modificación en el trazo de la red de drenaje, es un hecho imprevisible que se evidenció recién en la ejecución del replanteo del trazo mostrado en los planos del Expediente técnico.”

“(…) En el informe del coordinador de obra y en la Nota del Responsable de Infraestructura se señala asimismo que, al haber presentado el contratistas, mediante Carta N° 184-2020/OT/SR-INABIF de fecha 02 de octubre de 2020 (fuera de plazo), el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante sobre el sistema de drenaje pluvial, por lo que se recomienda “declarar improcedente la solicitud de adicional de obra, por presentar el expediente técnico fuera del plazo normativo”,

Por lo que, lo que concluye que de acuerdo con la Nota del Ing. Jorge Echevarría Pérez como responsable de Infraestructura y lo indicado en el informe del Ing. Edward Cueva Bustos como coordinador de obra, la presentación del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante sobre el sistema de drenaje pluvial, se ha realizado en forma extemporánea, recomendando declarar improcedente la solicitud del contratista, por lo que la mencionada Unidad Ejecutora de Inversiones, a su vez recomienda declarar improcedente la solicitud de Adicional de obra, por presentar el expediente técnico al Supervisor fuera del plazo normativo.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 097

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18 NOV. 2020

Que, a través del Informe N° 000090-2020-INABIF/UA-SUL-I-ECB el Coordinador de la Obra - Edward Pedro Cueva Bustos y Nota N° 000118-2020-INABIF/UA-SUL-I del Responsable de Infraestructura de fecha 17 de noviembre de 2020, documentos que la Sub Unidad de Logística hace suyo en todos sus extremos a través de la Nota N° 001511-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 17 de noviembre de 2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, se señala lo siguiente:

“De acuerdo a lo presentado por la Supervisión, se puede comprobar que es indispensable para ejecutar completamente el componente del sistema de drenaje, realizar el adicional con deductivo vinculante, asimismo se puede observar, que la condición generadora de la modificación en el trazo de la red de drenaje, es un hecho imprevisible que se evidenció recién en el replanteo del trazo mostrado en los planos del Expediente técnico.

Es oportuno señalar que, el Expediente técnico adicional con deductivo vinculante del sistema de drenaje, es producto de un rediseño de ingeniería a partir de la modificación en el trazo de la red para que la cota de salida de la tubería salga a nivel rasante del pavimento vehicular.

Deficiencias encontradas en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante:

a. Según la revisión realizada, se encontraron errores de cálculo por metrados y por cuantificación proporcional en base a los costos de la oferta.

b. Se puede comprobar, que no es necesario agregar la nueva partida “RED COLECTORA CON TUBERIA PVC 3”, debido a que la partida contratada “TUBERIA DE BAJADA DE PVC PLUVIAL INC. ACCESORIOS”, tiene contiene el aporte unitario del insumo “TUBO PVC PLUVIAL DE 3”, de 3.8 unidades, es decir, se tiene una cuantificación de 11.4 metros, incluido el desperdicio.

c. Asimismo, de acuerdo a la revisión realizada, se ha encontrado errores en la formulación de la programación de obra (diagrama Gantt), debido a incompatibilidad de los rendimientos mostrados en los análisis de costos unitarios, errores de precedencia y deficiente consideración técnica para la utilización de cuadrillas optimizando el tiempo de ejecución.

d. En el cálculo del presupuesto deductivo vinculante, se verificó un error en el redondeo del costo de cada partida de la oferta, por lo tanto, en el precio unitario se debería utilizar hasta 4 decimales

e. Se verifica un error en los metrados, donde se consideró un 10% más del metrado en las partidas “RED COLECTORA CON TUBERÍA PVC- UF SN4 DN 160mm.” y “RED COLECTORA CON TUBERIA PVC UF SN4 DN 110 mm”, se presume que se ha adicionado este porcentaje debido a los desperdicios, sin embargo, dicha consideración estaría errada, debido a que el desperdicio únicamente se aplica al insumo.

f. Se observa un error en el metrado de eliminación de material excedente, pues, en este caso se debería hacer la sustracción (sin esponjamiento) del material que proviene de la excavación con el material de relleno con material propio, y sobre este resultado, aplicar el factor de esponjamiento, o en todo caso, realizar la sustracción sobre los volúmenes de excavación y relleno afectados por el factor de esponjamiento.

g. Se tiene como unidad de medida de la partida “TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR”, a metros, sin embargo, según la partida de la oferta, se tiene como metros cuadrados.

h. Se verifica muchas deficiencias de dibujo en el plano de planta, sobre el trazo de las redes de drenaje pluvial, lo que provocó una deficiencia en los metrados de las partidas “RED COLECTORA CON TUBERÍA PVC-UF SN4 DN 160mm” y “RED COLECTORA CON TUBERIA PVC UF SN4 DN 110 mm”.

Adicionalmente a estos errores, según el gráfico del folio 83, presentado por la Supervisión, mediante la Carta N° 176-2020/CSI/RCC, se tiene:

No obstante, según el numeral 205.4, artículo 205 “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dice:

“205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”.

Por lo tanto, el Contratista presentó el expediente técnico del adicional de obra, el 02 de octubre, sin embargo, tuvo como fecha máxima de presentación el día 01 de octubre, en consecuencia, la presentación fue realizada fuera de plazo normativo.”;

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado, y considerando lo señalado por la Unidad Ejecutora de Inversiones a través del Informe N° 109-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP, la Sub Unidad de Logística a través de la Nota N° 001511-2020-INABIF/UA-SUL, Nota N° 000118-2020-INABIF/UA-SUL-I e Informe N° 000090-2020-INABIF/UA-SUL-I-ECB, el contratista SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L., presentó al supervisor de obra el expediente técnico de adicional de obra fuera del plazo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, deviniendo en improcedente el Adicional con deductivo vinculante sobre el componente del sistema de drenaje pluvial, en la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 Años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima” solicitado por la empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L.;

Estado a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 534-2020/INABIF.UAJ, de fecha 18 de noviembre de 2020;

Con los visados de la Unidad de Administración, de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de la Sub Unidad de Logística, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 097

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18 NOV. 2020

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; la y la Resolución Ministerial Nº 160-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional con deductivo vinculante sobre el componente del sistema de drenaje pluvial, en la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 Años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima” solicitado por la empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, la notificación de la presente resolución a la empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L. ejecutor de la obra y al CONSORCIO SUPERVISOR INABIF, Supervisor de Obra.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes, y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,